

ARTICULO 10. - Los miembros **Activos** solventes tendrán los siguientes **derechos**:

1. Participar, por intermedio de sus representantes, con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas y en los órganos de la Asociación de los cuales formen parte.
2. Sus representantes podrán elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva de la Asociación, asimismo para desempeñar otros cargos previstos en estos estatutos o creados por los órganos de la Asociación.
3. Ser miembros en la categoría correspondiente de los capítulos sectoriales y regionales, con los deberes y derechos que correspondan.
4. Recibir los beneficios de las gestiones que realice la Asociación en nombre de sus afiliados, así como las ventajas y reivindicaciones de orden económico y social que ofrezca la Asociación a sus miembros.
5. Ser representado por la Asociación ante los poderes públicos e instituciones públicas o privadas.
6. Recibir oportunamente información sobre las actividades de la Asociación y sobre los estudios, estadísticas y noticias que la Asociación disponga para sus miembros.

ARTICULO 11. - Los miembros **Afines** tendrán los mismos deberes y derechos de los miembros activos, con excepción del derecho a voto en la Asamblea.

ARTICULO 12. - Los miembros **Honorarios** no estarán obligados a satisfacer contribución alguna y tendrán derecho a participar solamente con voz en las Asambleas de miembros y en cualquier otra reunión en la cual la Asociación considere conveniente su participación.